

LIC. CESAR LUCIO CORONADO HINOJOSA

serán suplidas mediante nueva elección.

-- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-- En los casos de faltas definitivas de los miembros del Consejo de Administración, Proprietarios y Suplentes, y cuando los restantes constituyan quórum en los términos de estos Estatutos, podrán designar Consejeros Interinos, los que desempeñarán sus funciones hasta que la Asamblea haga la elección definitivamente. En el propio caso, si los consejeros restantes no constituyen quórum, la designación de interinos deberán ser hechas por los Comisarios.

-- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-- El Consejo de Administración celebrará sesiones por lo menos una vez al año y cuantas veces sea citado por el Presidente o lo pidan dos de sus miembros. De cada sesión se levantará Acta en la que se hará constar los Consejeros asistentes y resoluciones aprobadas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

-- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-- Todo Administrador Unico, para asegurar resultados de su manejo dará fianza por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). La Garantía deberá subsistir por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas del ejercicio en que hubiera fungido.

-- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-- Son facultades del Administrador Unico o del Consejo de Administración, según sea el caso, las siguientes:

--A)-- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y (2557) dos mil quinientos cincuenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos y concordantes, los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, en consecuencia se faculta para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero sean judiciales (Civiles o Penales), administrativas o del trabajo tanto del orden Federal como Local, en toda la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
LEY FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lic. Cesar Lucio Coronado Hinojosa
Monterrey, N. L., Méx.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
MONTERREY, N. L.

4

extensión de la República Mexicana, en Juicios o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Asociación como parte Civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. B).- Representar a la Sociedad en juicio o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitres, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (889) ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII Y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal de Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ADMINISTRAR los negocios y bienes Sociales, en los términos del Artículo 2454 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo y concordante el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), segundo Párrafo del código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de



LIC. CESAR LUCIO CORONADO HINOJOSA



ARIA LICA No. 70
TITULAR

y Lucio Coronado Hinojosa
onterrev, N. L., Méx.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE NUEVO LEÓN
REGISTRO PÚBLICO
DISTRITO FEDERAL

la República Mexicana. D).- Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y aún con las enunciaciones de los artículos 2481 del primero y 2597 del segundo. E).- Aceptar, certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir los títulos de crédito en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. F).- Fijar los programas de operaciones sociales, y la forma, términos y condiciones en que los mismos deban realizarse. G).- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas. H).- Nombrar, remover gerentes, dependientes y demás empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, ordinarias y extraordinarias.- I).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuando lo estime conveniente, dentro de las facultades conferidas.- J).- Aceptar renunciaciones de Consejeros, Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad y concederles licencias. K).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las ordenes del Día de Las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. L).- Convocar Asambleas de Accionistas. M).- Formular reglamentos interiores. N).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión y reservas de la Sociedad en los fines predeterminados por la Ley, los presentes estatutos o resoluciones de Asambleas de Accionistas.- O).- Llevar los libros de la Sociedad. P).- Rendir a la Asamblea General un Informe Anual sobre las actividades realizadas en cada Ejercicio Social. Q).- Las demás que por la Ley o los presentes estatutos se establezca a su favor, entendiéndose que estas facultades conferidas podrán ser usadas ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, laborales, etc.

--- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Administración: Presidir las sesiones del mismo y Asambleas de Accionistas; cuidar la fiel ejecución